

## POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

De conformidad con las disposiciones adoptadas mediante la Resolución No. 224 del 28 de julio de 2017 *“Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas y alcohol en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis”*, se procede a ajustar la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS aprobada el 16 de diciembre de 2016, a fin de incorporar los lineamientos trazados para garantizar que el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis es un Espacio Libre de Humo de Tabaco y sus derivados, y para prevenir y desestimular de manera efectiva el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas por parte de los servidores públicos y contratistas de la Entidad.

Lo anterior con fundamento en los contenidos de rango Constitucional y legal, que por una parte consagran deberes y obligaciones a cargo del Estado y de los particulares, orientados a la prevalencia del interés general, la garantía de los derechos y libertades, el respeto de los derechos ajenos y a no abusar de los propios, al saneamiento ambiental, el cuidado de la salud individual y de la comunidad, a gozar de un ambiente sano y a velar por su conservación. (*Artículos 1, 2, 49, 79 y 95 de la Constitución Política*); y por otra contemplan los desarrollos legales necesarios para lograr la efectividad de los derechos constitucionalmente consagrados y para incorporar en el ordenamiento interno las previsiones internacionales sobre el tema.

### Antecedentes y Contextualización

#### **Sobre el consumo de tabaco y sus derivados.**

Al respecto se resalta que en la Exposición de Motivos de la vigente Ley 1335 de 2009, *“Por la cual se adoptan disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.”*, se consideró que:

*“El tabaquismo a nivel mundial se considera como uno de los problemas más importantes en salud pública, que debe ser retomado por los gobiernos, ya que según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), unos 5 millones de personas fallecen anualmente debido a las enfermedades ocasionadas por el consumo del tabaco. Cada cigarrillo significa para el fumador de 5 a 20 minutos de vida menos; se espera que para el año 2030, mueran alrededor de 10 millones de personas, de las cuales el 70%, se presentaría en países pobres.*

*La Organización Mundial de la Salud, reconoce que la propagación de la epidemia del tabaquismo, es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública, lo que requiere la más amplia cooperación internacional posible y la participación de todos los países (incluida Colombia), en una respuesta internacional eficaz, apropiada e integral. Como resultado del trabajo que han realizado los países miembros de la OMS, para contrarrestar los efectos del tabaquismo en el mundo, y a pesar de la oposición de las transnacionales del tabaco, el 21 de mayo de 2003, se celebró en la ciudad de Ginebra, la*

Asamblea Mundial de la Salud, en la cual se adoptó por unanimidad, el Convenio Marco para el Control del Tabaco.

El objetivo fundamental del Convenio Marco es proteger a las generaciones presente y futuras, contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y, de la exposición al humo del mismo, proporcionando un marco de medidas de control que habrán de aplicarse a nivel nacional, regional e internacional, a fin de reducir de manera continua y sustancial, la exposición al humo del tabaco y la prevaencia de su consumo.

El convenio Marco plantea las siguientes medidas para su desarrollo y cumplimiento, a saber:

(...)

- *Educación, Comunicación, Formación y Concientización del Público:* Se debe promover y fortalecer la concientización del público, sobre el control del tabaco utilizando de forma apropiada todos los instrumentos de comunicación disponibles. Los países deben contar con programas integrales y eficaces de educación y concientización del público, sobre los riesgos que trae para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo, incluidas sus propiedades adictivas, así como, los beneficios que reporta el abandono de dicho consumo y los modos de vida sin tabaco.

Además, se pretende promover la concientización y la participación de organismos públicos, privados y organizaciones no gubernamentales, y no asociadas a la industria tabacalera, en la elaboración y aplicación de programas y estrategias intersectoriales de control del tabaco.

- *Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco:* Se adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente, y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y en caso de ser necesario, otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo del tabaco, en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos, cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y se promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

- *Protección del Medio Ambiente y de la Salud de las Personas:* Prestar debida atención a la protección ambiental y, a la salud de las personas en relación con el medio ambiente, en relación con el cultivo de tabaco y la fabricación de productos del mismo, en sus respectivos territorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conedores que el aumento del consumo del tabaco está generando un grave problema de salud, tanto a quien lo consume como al fumador pasivo y especialmente, el incremento se está presentando en los menores de edad, es deber de la OMS y los países parte, adoptar medidas encaminadas a controlar y restringir la promoción, venta y consumo indiscriminada del tabaco y sus derivados.

Estos derechos fundamentales se encuentran instituidos en la Constitución Política, es así como en el artículo 11, encontramos: El derecho a la vida es inviolable, pero para conservar la vida, le corresponde al Estado proporcionar los medios para que esta se dé en un ambiente sano; lo cual se corrobora en el artículo 79: Derecho a un ambiente sano; siendo esto de mandato constitucional, es menester tomar medidas que permitan que las personas puedan preservar la vida y la salud libre de toxinas que afectan su desarrollo, bienestar físico y mental, y prevenir de esta manera el incremento de enfermedades de alto riesgo como es el cáncer de pulmón, ya sea porque se consume el tabaco libremente, o porque quienes son fumadores pasivos se encuentran en alto riesgo de adquirir este tipo de penosas enfermedades.

Se debe recordar que en Colombia, con el ánimo de dar un manejo a esta problemática, se creó la Ley 30 de 1986 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones", en sus capítulos tercero y cuarto, incluyen las campañas de prevención contra el consumo del alcohol y del tabaco, y el control de la importación, fabricación y distribución de sustancias que producen dependencia, tratan de prevenir y controlar esta situación, pero esta, no ha sido suficiente y por lo tanto, se debe optar por una Ley específica que recoja todos los aspectos contemplados en el Convenio Marco, el cual nace de los estudios realizados por diferentes países del mundo, sobre los comportamientos de los fumadores y los efectos del tabaco tanto en la población fumadora como en la pasiva. Las estadísticas muestran, que es precisamente en la adolescencia, cuando las personas en general, se inician en el consumo del tabaco<sup>(11)</sup>. Es por ello, que el presente proyecto de ley, se orienta fundamentalmente, a los daños causados en la salud de los menores de edad, el consumo de tabaco y sus derivados.

(...)

### **El Tabaquismo**

Mucho se habla pero poco se conoce sobre los impactos lesivos del tabaquismo. Esta es la adicción crónica generada por el consumo del tabaco, que según especialistas en la materia produce tanto dependencia física como psicológica, así como daños irreversibles a la salud de los consumidores de forma directa e indirecta, es decir, aquellas personas que inhalan involuntariamente el humo del tabaco especialmente niños, mujeres embarazadas y adultos mayores. La nicotina, sustancia presente en el humo, es la que causa la dependencia.

(...)

### **Problemas de Salud**

El humo del tabaco ejerce un claro efecto nocivo y letal sobre la salud de las personas y el medio ambiente. Esta es una mezcla compleja, de más de 4.000 sustancias, entre las más conocidas tenemos, nicotina, monóxido de carbono, alquitrán, por mencionar algunas y es sabido que una parte importante de estas sustancias son altamente tóxicas para el ser humano. Pero lo más grave de este problema, es la constatación científica que da muestras de que más de 40 de estos compuestos están asociados al cáncer.

El tabaco es causante directo o factor de riesgo de muchas enfermedades como los trastornos cardiovasculares, respiratorios (enfisema pulmonar, bronquitis crónica), cerebrales (trombosis, infartos), cáncer (pulmón, faringe, esófago, vejiga, páncreas), cataratas, infertilidad, complicaciones durante el embarazo y parto, nacimientos de niños de bajo peso, o con defectos congénitos, abortos espontáneos, partos prematuros, así como muerte súbita del recién nacido. Además, el tabaquismo aumenta la morbilidad es decir, los fumadores, sufren muchas más enfermedades.”.

### **3. Estrategias para prevenir el consumo del tabaco y sus derivados.**

En nuestro país existe una necesidad inminente de actualizar la legislación a la realidad de consumo, el deterioro de los indicadores de salud pública, y de las enfermedades derivadas del tabaquismo, crean la necesidad de que todos los actores de su propia instancia aporten acciones conjuntas para controlar el temprano inicio en el tabaquismo así como desalentar el consumo de tabaco y otras sustancias adictivas, y de lograr establecer lineamientos estratégicos en entidades rectoras en esta materia como lo son el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, además se busca establecer una capacitación constante a los actores que desempeñan roles educativos.

### **4. Prohibiciones de consumo.**

Por otra parte, el consumo de algunos de estos productos pueden generar daños colaterales a terceras personas, las cuales no los consumen directamente, pero se ven perjudicados por sus efectos

secundarios. Tal es el caso del "humo de segunda mano" en el consumo de tabaco, el cual se ha probado científicamente que causa daños irreparables a las vías respiratorias de personas que no fuman pero que reciben humo de otros fumadores exhalado al ambiente.

El proyecto de ley establece una serie de lugares donde se prohíbe o limita el consumo de productos de tabaco. Dichas restricciones tienen varias explicaciones. La primera, porque se trata de lugares frecuentados por menores de edad o personas con problemas de salud. La segunda, porque el consumo de estos productos en ciertos lugares puede causar accidentes, daños o consecuencias que afecten la vida y salud de las personas. La tercera porque se trata de lugares públicos donde el consumo de estos productos puede servir para motivar a los no consumidores a iniciarse en el hábito.

Lo anterior es especialmente importante para el caso de productos de tabaco donde el solo consumo puede causar daños no intencionados a terceros a través del "humo de segunda mano"; daños que suelen ser más graves entre los menores de edad.

Disposiciones para restablecer los derechos de las personas no fumadoras frente al consumo de tabaco.

Este proyecto busca restablecer el derecho a la vida misma, ya que protege la situación pasiva que muchas veces enfrenta por la contaminación que hacen los fumadores del aire puro, la salud colectiva, restablecer el derecho de la comunidad no fumadora se enmarca como función conexas de la salud pública, también hay otros derechos involucrados, por ejemplo el derecho a la información, los consumidores y los no consumidores deben estar informados de los ingredientes que contienen los productos, además se busca definir cómo y en qué lugares se puede fumar, además de entregarle derechos sancionatorios y restaurativos a quien no siendo fumador se sienta vulnerado.

El Fumador Pasivo.

Se define como tabaquismo pasivo, a la exposición de los no fumadores, a los productos de la combustión del tabaco presentes en los ambientes cerrados.

En las últimas décadas, se han realizado numerosos estudios que han puesto de manifiesto la capacidad del humo del tabaco ambiental para producir enfermedad en los sujetos no fumadores y expuestos de forma involuntaria a ese contaminante. En los niños fumadores pasivos, se incrementa el número de enfermedades respiratorias, y en los adultos fumadores pasivos, se presenta una relación más directa para desarrollar cáncer de pulmón. Conocer estos riesgos nos permitirá ser más riguroso a la hora de permanecer en lugares llenos de humo de tabaco, y también en hacer respetar las normas sobre los lugares públicos libres de humo, que es una de las finalidades del presente proyecto de ley, al señalar cuáles son los derechos de las persona no fumadoras, y al establecer una serie de lugares en donde no se puede fumar, y en los que se tiene que adecuar una o más áreas para los fumadores.

Es importante recalcar que en ningún momento la separación de las áreas pretende excluir o señalar a los fumadores. El objetivo es propiciar la coexistencia de los dos grupos, dentro de un mutuo respeto a los hábitos particulares. Con lo anterior se quiere crear y hacer respetar los "Ambientes Libres de Humo", es decir, hacer una separación de espacios entre fumadores y no fumadores."

En este marco, a partir de la incorporación de Colombia en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y la expedición del Decreto 3039 de 2007 por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Salud Pública, se adquirieron una serie de compromisos, desarrollados en principio, mediante la Resolución 1956 de 2008 "Por la cual se adoptan medidas en relación con

el consumo de cigarrillo o tabaco”, y posteriormente a través de la Ley 1335 de 2009, “Por la cual se dictan disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana”, a la que se ha hecho referencia, con el objetivo de contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador, estableciendo las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.

Asimismo, mediante el Acuerdo 376 de 2009, el Concejo de Bogotá D.C., determinó que “La coordinación entre las localidades y el Distrito debe permitir la implementación de programas que promuevan el fortalecimiento de los procesos, vinculándolos con las políticas nacionales de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas.”, y dentro de las responsabilidades institucionales estableció que el Distrito Capital deberá elaborar y aplicar planes, programas y proyectos transversales en todas las entidades del Distrito Capital, en el corto, mediano y largo plazo, para que contribuyan al logro de la prevención integral del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.

#### **Sobre el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.**

Por otra parte, en relación con el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, el numeral 48 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, contempla que es falta gravísima “Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.” y que “Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave.”.

Frente a lo cual la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-252 de 2003, que: “Desde el punto de vista de la conducta, en ese enunciado se hacen referencias al consumo de sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, al hecho de colocarse en estado de embriaguez y al hecho de colocarse bajo el efecto de estupefacientes. Desde el punto de vista del lugar de comisión de la conducta, se hacen referencias al sitio de trabajo y a lugares públicos. Y desde el punto de vista de la reincidencia en el comportamiento, en dos de las hipótesis planteadas aquella constituye un factor para determinar el carácter grave o gravísimo de la conducta.”.

Y asimismo en dicho pronunciamiento se determinó que: “... si se sigue un orden lógico para la formulación de las reglas jurídicas contenidas en el enunciado normativo, éstas se pueden formular de la siguiente manera: A. Son faltas graves: 1. Asistir al trabajo en estado de embriaguez. 2. Asistir al trabajo bajo el efecto de estupefacientes. B. Son faltas gravísimas las siguientes: 1. Consumir en el sitio de trabajo sustancias prohibidas que produzcan dependencia

física o psíquica. 2. Consumir en lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica. 3. Asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez. 4. Asistir al trabajo en tres o más ocasiones bajo el efecto de estupefacientes.

En concordancia con lo anterior, mediante el Acuerdo 536 de 2013, "Por el cual se dictan disposiciones para la promoción de la salud y prevención del consumo de sustancias psicoactivas -spa- en las entidades del Distrito Capital", en relación con la prevención de las adicciones, estableció que se deben "Establecer niveles de protección laboral y del recurso humano de las entidades para prevenir deterioros en el desempeño de los trabajadores y su visualización, tales como inasistencia al trabajo, incumplimiento de horarios; tarea con excesivos defectos; desmotivación laboral; conflictos y relaciones interpersonales dificultosas, daños en el medio laboral, etc, en relación con el uso indebido de sustancias psicoactivas -SPA."

**De la política de prevención de consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y tabaquismo en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

En aplicación de todo lo anterior, el 16 de diciembre de 2016 se aprobó la política de prevención de consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y tabaquismo en la Entidad, mediante la cual se estipuló que no se permite: "trabajar o visitar las áreas del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psico-activas que alteren el estado de la conciencia, el estado de ánimo, la percepción y la capacidad de reacción."; el "consumo y/o comercialización de bebidas alcohólicas y sustancias psico-activas, tanto en las instalaciones de la Entidad como en actividades de trabajo que se realicen fuera de la Entidad."; y que se prohíbe fumar "Al interior de las instalaciones de la Entidad. (Excepto en los espacios autorizados). En los sitios de trabajo donde sean designados, con las prendas o distintivos de imagen institucional de la Entidad. En reuniones o eventos de índole laboral convocadas por la Entidad o terceros interesados.", aclarando que "Sólo se podrá fumar en el sitio asignado y demarcado por la Entidad. (Av. Rojas y zona previa a la portería del parqueadero administrativo)."

Pese a lo anterior, se observó que las medidas adoptadas resultaron insuficientes, ya que por una parte se han presentado quejas sobre consumo de cigarrillo en diferentes áreas de uso público e institucional de la Entidad, en donde está prohibida dicha conducta en razón de las condiciones de seguridad que exige la presencia de materiales de fácil combustión o debido a que son áreas de libre circulación para no fumadores y menores, en las que debe garantizarse que son espacios libres de humo de tabaco; y por otra parte porque se ha advertido el consumo de bebidas alcohólicas por parte de funcionarios y contratistas de la Entidad en lugares públicos usando implementos distintivos de la imagen institucional, como chaquetas y elementos de dotación, a pesar de encontrarse en su tiempo libre o por fuera del servicio.

Razón por la cual, se consideró que adicional a las medidas adoptadas se requería implementar de manera plena las prohibiciones contempladas por la ley frente al consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados para espacios como éste, y recordar las obligaciones y

responsabilidades existentes frente al consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, sobre todo en lo que a servidores públicos y contratistas del Estado se refiere.

Para lo cual se tuvo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de la Protección Social mediante Circular 38 de 2010, y retomado por el Ministerio de Ambiente según Resolución No. 0228 de 2015, en la que se impartieron instrucciones de obligatorio cumplimiento a los empleadores del Sector Público así:

*“Ejecución de la Resolución 1075 de 1992, que determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.”*

*“El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas (sustancias psicoactivas) afecta los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general, por lo que deben implementar un programa de prevención y control específico para estos riesgos.”*

*“La Resolución No. 1956 de 2008 a través de la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco, establece en el artículo 1° que por lugar de trabajo debe entenderse las zonas o áreas utilizadas por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.*

*...en el ámbito laboral, los lugares de trabajo anexos y conexos a la empresa son:*

- a) Lugares de Trabajo Anexos: Áreas que forman parte de la planta física de las sedes, instalaciones o dependencias de la empresa y están estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral: entre ellos están por ejemplo: cafeterías y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos en las instalaciones de la empresa y demás áreas que hagan parte de las instalaciones de la misma.*
- b) Lugares de Trabajo Conexos: Áreas o espacios contiguos o unidos a las sedes o instalaciones de la empresa, tales como aceras, jardines, patios, puertas o vías de ingreso a las áreas o sedes de las empresas.*

### **Implementación de las medidas adoptadas por la Resolución No. 224 del 28 de julio de 2017**

Por todo lo anterior y con énfasis en los compromisos que como entidad pública tiene el Jardín Botánico frente al tema, resaltando su carácter ambiental, su naturaleza y misionalidad, resultó imperativo asegurar que las instalaciones de la Entidad y espacios anexos y conexos sean espacios completamente libres de humo de tabaco, a fin de garantizar el derecho de los

ciudadanos a gozar y heredar un ambiente sano, por lo que el 28 de julio de 2017 se expidió la Resolución No. 224, impartiendo con ella las siguientes disposiciones:

### FRENTE AL CONSUMO DE CIGARRILLO, TABACO Y SUS DERIVADOS

Se declaró la sede principal del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, ubicada en la Avenida Calle 63 No. 68-95 de esta Ciudad, la cual se extiende desde la Avenida Calle 63 hasta el predio de la Universidad Libre sede El Bosque, entre el límite de los predios de la Bolera El Salitre y el Velódromo Luis Carlos Galán por el Oriente y la Avenida Rojas o Constitución (Carrera 70) por el Occidente, así como sus espacios anexos y conexos, Espacios Libres de Humo de cigarrillo, tabaco y sus derivados.

En consecuencia, está expresamente prohibido a funcionarios, contratistas, visitantes y usuarios en general, el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados en las instalaciones del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, dentro de los límites arriba descritos, ya sea en áreas cerradas o abiertas, y en los lugares de trabajo anexos y conexos al mismo.

Para estos efectos se entiende como:

- a. Lugar de Trabajo: Zonas o áreas de la planta física, instalaciones o dependencias del Jardín, utilizadas para desarrollar las funciones y/o actividades incluyendo todos los lugares anexos y conexos, y vehículos utilizados en el desempeño de las mismas.
- b. Lugares de Trabajo Anexos: Las áreas que forman parte de la planta física, instalaciones o dependencias del Jardín, así como los estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral o el cumplimiento de actividades contractuales, entre ellos: terrazas y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos y demás áreas que hagan parte de sus instalaciones.
- c. Lugares de Trabajo Conexos: Áreas o espacios contiguos o unidos a la sede o instalaciones del Jardín, tales como aceras, jardines, patios, puertas o vías de ingreso a la Entidad.

En cumplimiento de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18<sup>1</sup> y 23<sup>2</sup> de la Ley 1335 de 2009, toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de las medidas

<sup>1</sup> “**Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:** 1. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados. 2. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se conmine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos. 3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos. 4. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco. 5. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.”



consagradas, podrá acudir ante las directivas de la Entidad con el fin de que se adopten los correctivos necesarios y se apliquen las sanciones previstas en la referida Ley, además de las establecidas en la normatividad vigente que regule la materia.

## FRENTE AL CONSUMO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Está expresamente prohibido a funcionarios, contratistas, visitantes y usuarios en general el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas al interior de las instalaciones del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, así como en sus áreas y lugares de trabajo anexas y conexas.

Asimismo, se encuentra prohibido:

- El consumo de alcohol y sustancias psicoactivas a los funcionarios del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis que aún estando por fuera de la jornada laboral se encuentren en lugares públicos vistiendo prendas o elementos distintivos con la imagen institucional de la Entidad.
- El consumo de alcohol y sustancias psicoactivas a los contratistas del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis que aún estando por fuera de los lugares de cumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales, se encuentren en lugares públicos vistiendo prendas o elementos distintivos con la imagen institucional de la Entidad.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones y medidas adoptadas, se estipuló que se podrán realizar pruebas de alcoholimetría de manera aleatoria en los lugares de trabajo y/o de cumplimiento de actividades y obligaciones contractuales.

Finalmente se resaltó que el incumplimiento de las medidas establecidas, así como el hecho de presentarse al lugar de trabajo o al cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales bajo los efectos del consumo de alcohol y/o de sustancias psicoactivas, puede acarrear la responsabilidad disciplinaria derivada de las prohibiciones expresas contenidas en la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, según el régimen aplicable en tratándose de servidores públicos o contratistas, estos últimos como destinatarios de la ley disciplinaria según el artículo 53<sup>3</sup> del Libro Tercero del Código en cita, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011.

---

<sup>2</sup> “**Acciones restaurativas.** Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley, podrá acudir ante la autoridad competente con el fin de que se adopten los correctivos necesarios y se apliquen las sanciones aquí previstas, además de las establecidas en la normatividad vigente que regule la materia.”.

<sup>3</sup> “**Artículo 44. Sujetos disciplinables.** El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales (...).”.

### Aplicación

En consecuencia, incorpórense en la presente política las disposiciones adoptadas por medio de la Resolución No. 224 del 28 de julio de 2017, con el propósito de prevenir de manera efectiva el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas en el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, por parte de sus colaboradores (servidores públicos y contratistas), visitantes y usuarios, creando un espacio completamente libre de humo de cigarrillo, tabaco y sus derivados, y garantizando que quienes lo visitan y quienes desempeñan sus labores y actividades en sus instalaciones o en otros espacios en cumplimiento de sus cometidos estatales, se encuentren libres del influjo de sustancias psicoactivas y alcohol.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de las medidas vigentes frente a la prohibición de consumo de sustancias psicoactivas, alcohol, cigarrillo, tabaco y sus derivados podrá acarrear las sanciones policivas y disciplinarias a que haya lugar, según se trate de servidores públicos, contratistas, visitantes o usuarios.

*Viviana Barberena Nisimblat*  
**VIVIANA BARBERENA NISIMBLAT**  
Directora General

03 AGO 2017

Revisó y Aprobó: Luz Stella Carrillo Silva. Secretaria General y de Control Disciplinario.  
Proyectó: Enny Yojana Lemus Trujillo. Profesional – Secretaria General y de Control Disciplinario.  
Vo. Bo. Sandra Marcela Vargas. Profesional – Seguridad y Salud en el Trabajo.